Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 64
18 de abril de 2024

JUZGADO 001 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	001 - 2015 - 00569 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	SANDRA ROCIO PINILLA CASAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	19/04/2024	23/04/2024
2	040 - 2018 - 00065 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	RICARDO ANDRES SANABRIA MONROY	ALCIRA TUMAY BARRAGAN	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/04/2024	23/04/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2024-04-18 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARREZ VERA
SECRETARIO(A)

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-3103-001-2015-00569-00
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
CONTRA: SANDRA ROCIO PINILLA

Actualización desde: 1 de junio de 2017
Hasta: 10 de abril de 2024

PAGARE No. 00130693619600155830

Periodo		capital a liquidar	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
1/06/2017	30/06/2017	153.747.013,00	33,50	0,079	30	3.652.121,67
1/07/2017	31/07/2017		32,97	0,078	31	3.722.363,87
1/08/2017	31/08/2017		32,97	0,078	31	3.722.363,87
1/09/2017	30/09/2017		32,97	0,078	30	3.602.287,62
1/10/2017	31/10/2017		31,73	0,076	31	3.599.431,64
1/11/2017	30/11/2017		31,44	0,075	30	3.455.929,90
1/12/2017	31/12/2017		31,16	0,074	31	3.543.255,40
1/01/2018	31/01/2018		31,04	0,074	31	3.530.800,52
1/02/2018	28/02/2018		31,52	0,075	28	3.232.267,55
1/03/2018	31/03/2018		31,02	0,074	31	3.529.304,54
1/04/2018	30/04/2018		30,72	0,073	30	3.386.466,78
1/05/2018	31/05/2018		30,66	0,073	31	3.493.349,68
1/06/2018	30/06/2018		30,42	0,073	30	3.357.411,14
1/07/2018	31/07/2018		30,05	0,072	31	3.431.697,64
1/08/2018	31/08/2018		29,91	0,072	31	3.418.125,35
1/09/2018	30/09/2018		29,72	0,071	30	3.288.867,17
1/10/2018	31/10/2018		29,45	0,071	31	3.371.268,45
1/11/2018	30/11/2018		29,24	0,070	30	3.241.986,02
1/12/2018	31/12/2018		29,10	0,070	31	3.336.395,05
1/01/2019	31/01/2019		28,74	0,069	31	3.299.906,20
1/02/2019	28/02/2019		29,55	0,071	28	3.054.586,56
1/03/2019	31/03/2019		29,06	0,070	31	3.331.839,50
1/04/2019	30/04/2019		28,98	0,070	30	3.217.009,73
1/05/2019	31/05/2019		29,01	0,070	31	3.327.282,36
1/06/2019	30/06/2019		28,95	0,070	30	3.214.068,11
1/07/2019	31/07/2019		28,92	0,070	31	3.318.163,33
1/08/2019	31/08/2019		28,98	0,070	31	3.324.243,39
1/09/2019	30/09/2019		28,98	0,070	30	3.217.009,73
1/10/2019	31/10/2019		28,65	0,069	31	3.290.768,09
1/11/2019	30/11/2019		28,55	0,069	30	3.174.289,25
1/12/2019	31/12/2019		28,37	0,068	31	3.261.788,61
1/01/2020	31/01/2020		28,16	0,068	31	3.240.394,23
1/02/2020	29/02/2020		28,59	0,069	29	3.072.758,11
1/03/2020	31/03/2020		28,43	0,069	31	3.267.894,88
1/04/2020	30/04/2020		28,04	0,068	30	3.124.019,19
1/05/2020	31/05/2020		27,29	0,066	31	3.151.386,31
1/06/2020	30/06/2020		27,18	0,066	30	3.039.293,19
1/07/2020	31/07/2020		27,18	0,066	31	3.140.602,96
1/08/2020	31/08/2020		27,44	0,066	31	3.166.775,70
1/09/2020	30/09/2020		27,53	0,067	30	3.073.549,03
1/10/2020	31/10/2020		27,14	0,066	31	3.135.978,81
1/11/2020	30/11/2020		26,76	0,065	30	2.997.465,13
1/12/2020	31/12/2020		26,19	0,064	31	3.038.492,76
1/01/2021	31/01/2021		25,98	0,063	31	3.016.730,33
1/02/2021	28/02/2021		26,31	0,064	28	2.755.662,65

Powered by CamScanner

1/03/2021	31/03/2021		26,12	0,064	31	3.030.724,61
1/04/2021	30/04/2021		25,97	0,063	30	2.917.910,80
1/05/2021	31/05/2021		25,83	0,063	31	3.001.163,58
1/06/2021	30/06/2021		25,82	0,063	30	2.902.844,41
1/07/2021	31/07/2021		25,77	0,063	31	2.994.931,70
1/08/2021	31/08/2021		25,86	0,063	31	3.004.278,41
1/09/2021	30/09/2021		25,79	0,063	30	2.899.828,98
1/10/2021	31/10/2021		25,62	0,063	31	2.979.339,02
1/11/2021	30/11/2021		25,91	0,063	30	2.911.886,39
1/12/2021	31/12/2021		26,19	0,064	31	3.038.492,76
1/01/2022	31/01/2022		26,49	0,064	31	3.069.519,37
1/02/2022	28/02/2022		27,45	0,066	28	2.861.702,65
1/03/2022	31/03/2022		27,71	0,067	31	3.194.431,14
1/04/2022	30/04/2022		28,58	0,069	30	3.177.240,12
1/05/2022	31/05/2022		29,57	0,071	31	3.383.376,60
1/06/2022	30/06/2022		30,60	0,073	30	3.374.852,51
1/07/2022	31/07/2022		31,92	0,076	31	3.618.762,42
1/08/2022	31/08/2022		33,32	0,079	31	3.756.226,35
1/09/2022	30/09/2022		35,25	0,083	30	3.817.302,44
1/10/2022	31/10/2022		36,92	0,086	31	4.104.449,90
1/11/2022	30/11/2022		38,67	0,090	30	4.133.140,26
1/12/2022	31/12/2022		41,46	0,095	31	4.531.266,23
1/01/2023	31/01/2023		43,26	0,099	31	4.696.533,19
1/02/2023	28/02/2023		45,27	0,102	28	4.406.523,95
1/03/2023	31/03/2023		46,26	0,104	31	4.967.429,95
1/04/2023	30/04/2023		47,09	0,106	30	4.878.343,93
1/05/2023	31/05/2023		45,41	0,103	31	4.890.793,13
1/06/2023	30/06/2023		44,64	0,101	30	4.666.298,18
1/07/2023	31/07/2023		44,04	0,100	31	4.767.506,74
1/08/2023	31/08/2023		43,13	0,098	31	4.684.210,20
1/09/2023	30/09/2023		42,05	0,096	30	4.437.297,01
1/10/2023	31/10/2023		39,80	0,092	31	4.376.516,38
1/11/2023	30/11/2023		38,28	0,089	30	4.097.518,46
1/12/2023	31/12/2023		37,56	0,087	31	4.165.874,15
1/01/2024	31/01/2024		34,98	0,082	31	3.918.430,61
1/02/2024	29/02/2024		34,97	0,082	29	3.664.269,97
1/03/2024	31/03/2024		33,30	0,079	31	3.754.755,89
1/04/2024	10/04/2024		33,09	0,078	10	1.204.565,18
TOTAL INTERESES MORATORIOS						288.448.189,54

CAPITAL	$ 153.747.013,00
VIENEN INTERESES	$ 89.439.535,29
INTERESES MORATORIOS	$ 288.448.189,54
TOTAL INTERESES	$ 377.887.724,83
TOTAL ESTE PAGARE	$ 531.634.737,83

PAGARE No. 00130693619600148561

Periodo		capital a liquidar	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
1/06/2017	30/06/2017	60.608.955,82	33,50	0,079	30	1.439.711,10
1/07/2017	31/07/2017		32,97	0,078	31	1.467.401,43
1/08/2017	31/08/2017		32,97	0,078	31	1.467.401,43
1/09/2017	30/09/2017		32,97	0,078	30	1.420.065,90
1/10/2017	31/10/2017		31,73	0,076	31	1.418.940,04
1/11/2017	30/11/2017		31,44	0,075	30	1.362.369,90
1/12/2017	31/12/2017		31,16	0,074	31	1.396.794,68
1/01/2018	31/01/2018		31,04	0,074	31	1.391.884,81
1/02/2018	28/02/2018		31,52	0,075	28	1.274.199,46

Powered by CamScanner

1/03/2018	31/03/2018		31,02	0,074	31	1.391.295,08
1/04/2018	30/04/2018		30,72	0,073	30	1.334.986,69
1/05/2018	31/05/2018		30,66	0,073	31	1.377.121,23
1/06/2018	30/06/2018		30,42	0,073	30	1.323.532,60
1/07/2018	31/07/2018		30,05	0,072	31	1.352.817,24
1/08/2018	31/08/2018		29,91	0,072	31	1.347.466,88
1/09/2018	30/09/2018		29,72	0,071	30	1.296.511,72
1/10/2018	31/10/2018		29,45	0,071	31	1.328.995,32
1/11/2018	30/11/2018		29,24	0,070	30	1.278.030,60
1/12/2018	31/12/2018		29,10	0,070	31	1.315.247,80
1/01/2019	31/01/2019		28,74	0,069	31	1.300.863,45
1/02/2019	28/02/2019		29,55	0,071	28	1.204.155,44
1/03/2019	31/03/2019		29,06	0,070	31	1.313.451,94
1/04/2019	30/04/2019		28,98	0,070	30	1.268.184,64
1/05/2019	31/05/2019		29,01	0,070	31	1.311.655,46
1/06/2019	30/06/2019		28,95	0,070	30	1.267.025,02
1/07/2019	31/07/2019		28,92	0,070	31	1.308.060,63
1/08/2019	31/08/2019		28,98	0,070	31	1.310.457,46
1/09/2019	30/09/2019		28,98	0,070	30	1.268.184,64
1/10/2019	31/10/2019		28,65	0,069	31	1.297.261,09
1/11/2019	30/11/2019		28,55	0,069	30	1.251.343,71
1/12/2019	31/12/2019		28,37	0,068	31	1.285.837,02
1/01/2020	31/01/2020		28,16	0,068	31	1.277.403,10
1/02/2020	29/02/2020		28,59	0,069	29	1.211.318,89
1/03/2020	31/03/2020		28,43	0,069	31	1.288.244,19
1/04/2020	30/04/2020		28,04	0,068	30	1.231.526,63
1/05/2020	31/05/2020		27,29	0,066	31	1.242.315,08
1/06/2020	30/06/2020		27,18	0,066	30	1.198.126,61
1/07/2020	31/07/2020		27,18	0,066	31	1.238.064,16
1/08/2020	31/08/2020		27,44	0,066	31	1.248.381,77
1/09/2020	30/09/2020		27,53	0,067	30	1.211.630,68
1/10/2020	31/10/2020		27,14	0,066	31	1.236.241,26
1/11/2020	30/11/2020		26,76	0,065	30	1.181.637,47
1/12/2020	31/12/2020		26,19	0,064	31	1.197.811,06
1/01/2021	31/01/2021		25,98	0,063	31	1.189.232,05
1/02/2021	28/02/2021		26,31	0,064	28	1.086.315,97
1/03/2021	31/03/2021		26,12	0,064	31	1.194.748,77
1/04/2021	30/04/2021		25,97	0,063	30	1.150.276,18
1/05/2021	31/05/2021		25,83	0,063	31	1.183.095,45
1/06/2021	30/06/2021		25,82	0,063	30	1.144.336,82
1/07/2021	31/07/2021		25,77	0,063	31	1.180.638,76
1/08/2021	31/08/2021		25,86	0,063	31	1.184.323,35
1/09/2021	30/09/2021		25,79	0,063	30	1.143.148,11
1/10/2021	31/10/2021		25,62	0,063	31	1.174.491,93
1/11/2021	30/11/2021		25,91	0,063	30	1.147.901,28
1/12/2021	31/12/2021		26,19	0,064	31	1.197.811,06
1/01/2022	31/01/2022		26,49	0,064	31	1.210.042,13
1/02/2022	28/02/2022		27,45	0,066	28	1.128.118,24
1/03/2022	31/03/2022		27,71	0,067	31	1.259.283,89
1/04/2022	30/04/2022		28,58	0,069	30	1.252.506,97
1/05/2022	31/05/2022		29,57	0,071	31	1.333.768,50
1/06/2022	30/06/2022		30,60	0,073	30	1.330.408,20
1/07/2022	31/07/2022		31,92	0,076	31	1.426.560,47
1/08/2022	31/08/2022		33,32	0,079	31	1.480.750,44
1/09/2022	30/09/2022		35,25	0,083	30	1.504.827,38
1/10/2022	31/10/2022		36,92	0,086	31	1.618.024,43
1/11/2022	30/11/2022		38,67	0,090	30	1.629.334,52
1/12/2022	31/12/2022		41,46	0,095	31	1.786.280,65

Powered by CamScanner

1/01/2023	31/01/2023		43,26	0,099	31	1.851.430,91
1/02/2023	28/02/2023		45,27	0,102	28	1.737.105,72
1/03/2023	31/03/2023		46,26	0,104	31	1.958.221,73
1/04/2023	30/04/2023		47,09	0,106	30	1.923.102,93
1/05/2023	31/05/2023		45,41	0,103	31	1.928.010,56
1/06/2023	30/06/2023		44,64	0,101	30	1.839.511,90
1/07/2023	31/07/2023		44,04	0,100	31	1.879.409,56
1/08/2023	31/08/2023		43,13	0,098	31	1.846.573,04
1/09/2023	30/09/2023		42,05	0,096	30	1.749.236,83
1/10/2023	31/10/2023		39,80	0,092	31	1.725.276,37
1/11/2023	30/11/2023		38,28	0,089	30	1.615.291,97
1/12/2023	31/12/2023		37,56	0,087	31	1.642.238,62
1/01/2024	31/01/2024		34,98	0,082	31	1.544.693,35
1/02/2024	29/02/2024		34,97	0,082	29	1.444.500,11
1/03/2024	31/03/2024		33,30	0,079	31	1.480.170,76
1/04/2024	10/04/2024		33,09	0,078	10	474.854,35
TOTAL INTERESES MORATORIOS						113.709.809,61

CAPITAL	$ 60.608.955,82
VIENEN INTERESES	$ 35.215.219,48
INTERESES MORATORIOS	$ 113.709.809,61
TOTAL INTERESES	$ 148.925.029,09
TOTAL ESTE PAGARE	$ 209.533.984,91

PAGARE No. 134-5000192178

Periodo		capital a liquidar	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
1/06/2017	30/06/2017	13.950.264,34	33,50	0,079	30	331.375,95
1/07/2017	31/07/2017		32,97	0,078	31	337.749,39
1/08/2017	31/08/2017		32,97	0,078	31	337.749,39
1/09/2017	30/09/2017		32,97	0,078	30	326.854,25
1/10/2017	31/10/2017		31,73	0,076	31	326.595,11
1/11/2017	30/11/2017		31,44	0,075	30	313.574,45
1/12/2017	31/12/2017		31,16	0,074	31	321.497,95
1/01/2018	31/01/2018		31,04	0,074	31	320.367,85
1/02/2018	28/02/2018		31,52	0,075	28	293.280,41
1/03/2018	31/03/2018		31,02	0,074	31	320.232,12
1/04/2018	30/04/2018		30,72	0,073	30	307.271,70
1/05/2018	31/05/2018		30,66	0,073	31	316.969,74
1/06/2018	30/06/2018		30,42	0,073	30	304.635,34
1/07/2018	31/07/2018		30,05	0,072	31	311.375,73
1/08/2018	31/08/2018		29,91	0,072	31	310.144,25
1/09/2018	30/09/2018		29,72	0,071	30	298.415,99
1/10/2018	31/10/2018		29,45	0,071	31	305.892,68
1/11/2018	30/11/2018		29,24	0,070	30	294.162,22
1/12/2018	31/12/2018		29,10	0,070	31	302.728,44
1/01/2019	31/01/2019		28,74	0,069	31	299.417,61
1/02/2019	28/02/2019		29,55	0,071	28	277.158,49
1/03/2019	31/03/2019		29,06	0,070	31	302.315,09
1/04/2019	30/04/2019		28,98	0,070	30	291.895,99
1/05/2019	31/05/2019		29,01	0,070	31	301.901,60
1/06/2019	30/06/2019		28,95	0,070	30	291.629,08
1/07/2019	31/07/2019		28,92	0,070	31	301.074,18
1/08/2019	31/08/2019		28,98	0,070	31	301.625,85
1/09/2019	30/09/2019		28,98	0,070	30	291.895,99
1/10/2019	31/10/2019		28,65	0,069	31	298.588,47
1/11/2019	30/11/2019		28,55	0,069	30	288.019,74
1/12/2019	31/12/2019		28,37	0,068	31	295.959,01
1/01/2020	31/01/2020		28,16	0,068	31	294.017,78

Powered by CamScanner

1/02/2020	29/02/2020		28,59	0,069	29	278.807,29
1/03/2020	31/03/2020		28,43	0,069	31	296.513,06
1/04/2020	30/04/2020		28,04	0,068	30	283.458,47
1/05/2020	31/05/2020		27,29	0,066	31	285.941,63
1/06/2020	30/06/2020		27,18	0,066	30	275.770,84
1/07/2020	31/07/2020		27,18	0,066	31	284.963,20
1/08/2020	31/08/2020		27,44	0,066	31	287.337,99
1/09/2020	30/09/2020		27,53	0,067	30	278.879,05
1/10/2020	31/10/2020		27,14	0,066	31	284.543,63
1/11/2020	30/11/2020		26,76	0,065	30	271.975,57
1/12/2020	31/12/2020		26,19	0,064	31	275.698,22
1/01/2021	31/01/2021		25,98	0,063	31	273.723,60
1/02/2021	28/02/2021		26,31	0,064	28	250.035,57
1/03/2021	31/03/2021		26,12	0,064	31	274.993,37
1/04/2021	30/04/2021		25,97	0,063	30	264.757,19
1/05/2021	31/05/2021		25,83	0,063	31	272.311,15
1/06/2021	30/06/2021		25,82	0,063	30	263.390,14
1/07/2021	31/07/2021		25,77	0,063	31	271.745,70
1/08/2021	31/08/2021		25,86	0,063	31	272.593,77
1/09/2021	30/09/2021		25,79	0,063	30	263.116,53
1/10/2021	31/10/2021		25,62	0,063	31	270.330,89
1/11/2021	30/11/2021		25,91	0,063	30	264.210,56
1/12/2021	31/12/2021		26,19	0,064	31	275.698,22
1/01/2022	31/01/2022		26,49	0,064	31	278.513,42
1/02/2022	28/02/2022		27,45	0,066	28	259.657,13
1/03/2022	31/03/2022		27,71	0,067	31	289.847,31
1/04/2022	30/04/2022		28,58	0,069	30	288.287,48
1/05/2022	31/05/2022		29,57	0,071	31	306.991,32
1/06/2022	30/06/2022		30,60	0,073	30	306.217,88
1/07/2022	31/07/2022		31,92	0,076	31	328.349,09
1/08/2022	31/08/2022		33,32	0,079	31	340.821,91
1/09/2022	30/09/2022		35,25	0,083	30	346.363,66
1/10/2022	31/10/2022		36,92	0,086	31	372.418,04
1/11/2022	30/11/2022		38,67	0,090	30	375.021,26
1/12/2022	31/12/2022		41,46	0,095	31	411.145,30
1/01/2023	31/01/2023		43,26	0,099	31	426.140,83
1/02/2023	28/02/2023		45,27	0,102	28	399.826,79
1/03/2023	31/03/2023		46,26	0,104	31	450.720,70
1/04/2023	30/04/2023		47,09	0,106	30	442.637,46
1/05/2023	31/05/2023		45,41	0,103	31	443.767,04
1/06/2023	30/06/2023		44,64	0,101	30	423.397,45
1/07/2023	31/07/2023		44,04	0,100	31	432.580,63
1/08/2023	31/08/2023		43,13	0,098	31	425.022,70
1/09/2023	30/09/2023		42,05	0,096	30	402.618,98
1/10/2023	31/10/2023		39,80	0,092	31	397.104,04
1/11/2023	30/11/2023		38,28	0,089	30	371.789,11
1/12/2023	31/12/2023		37,56	0,087	31	377.991,38
1/01/2024	31/01/2024		34,98	0,082	31	355.539,54
1/02/2024	29/02/2024		34,97	0,082	29	332.478,23
1/03/2024	31/03/2024		33,30	0,079	31	340.688,49
1/04/2024	10/04/2024		33,09	0,078	10	109.296,45
TOTAL INTERESES MORATORIOS						26.172.401,10

CAPITAL	$ 13.950.264,34
VIENEN INTERESES	$ 8.105.429,34
INTERESES MORATORIOS	$ 26.172.401,10
TOTAL INTERESES	$ 34.277.830,44
TOTAL ESTE PAGARE	$ 48.228.094,78

Powered by CamScanner

PAGARE No. 134,5000192079

Periodo		capital a liquidar	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
1/06/2017	30/06/2017	893.027,00	33,50	0,079	30	21.213,05
1/07/2017	31/07/2017		32,97	0,078	31	21.621,05
1/08/2017	31/08/2017		32,97	0,078	31	21.621,05
1/09/2017	30/09/2017		32,97	0,078	30	20.923,59
1/10/2017	31/10/2017		31,73	0,076	31	20.907,01
1/11/2017	30/11/2017		31,44	0,075	30	20.073,49
1/12/2017	31/12/2017		31,16	0,074	31	20.580,71
1/01/2018	31/01/2018		31,04	0,074	31	20.508,37
1/02/2018	28/02/2018		31,52	0,075	28	18.774,36
1/03/2018	31/03/2018		31,02	0,074	31	20.499,68
1/04/2018	30/04/2018		30,72	0,073	30	19.670,02
1/05/2018	31/05/2018		30,66	0,073	31	20.290,84
1/06/2018	30/06/2018		30,42	0,073	30	19.501,25
1/07/2018	31/07/2018		30,05	0,072	31	19.932,74
1/08/2018	31/08/2018		29,91	0,072	31	19.853,90
1/09/2018	30/09/2018		29,72	0,071	30	19.103,12
1/10/2018	31/10/2018		29,45	0,071	31	19.581,74
1/11/2018	30/11/2018		29,24	0,070	30	18.830,81
1/12/2018	31/12/2018		29,10	0,070	31	19.379,18
1/01/2019	31/01/2019		28,74	0,069	31	19.167,24
1/02/2019	28/02/2019		29,55	0,071	28	17.742,32
1/03/2019	31/03/2019		29,06	0,070	31	19.352,72
1/04/2019	30/04/2019		28,98	0,070	30	18.685,74
1/05/2019	31/05/2019		29,01	0,070	31	19.326,25
1/06/2019	30/06/2019		28,95	0,070	30	18.668,65
1/07/2019	31/07/2019		28,92	0,070	31	19.273,28
1/08/2019	31/08/2019		28,98	0,070	31	19.308,60
1/09/2019	30/09/2019		28,98	0,070	30	18.685,74
1/10/2019	31/10/2019		28,65	0,069	31	19.114,16
1/11/2019	30/11/2019		28,55	0,069	30	18.437,60
1/12/2019	31/12/2019		28,37	0,068	31	18.945,83
1/01/2020	31/01/2020		28,16	0,068	31	18.821,57
1/02/2020	29/02/2020		28,59	0,069	29	17.847,87
1/03/2020	31/03/2020		28,43	0,069	31	18.981,30
1/04/2020	30/04/2020		28,04	0,068	30	18.145,61
1/05/2020	31/05/2020		27,29	0,066	31	18.304,57
1/06/2020	30/06/2020		27,18	0,066	30	17.653,49
1/07/2020	31/07/2020		27,18	0,066	31	18.241,94
1/08/2020	31/08/2020		27,44	0,066	31	18.393,96
1/09/2020	30/09/2020		27,53	0,067	30	17.852,46
1/10/2020	31/10/2020		27,14	0,066	31	18.215,08
1/11/2020	30/11/2020		26,76	0,065	30	17.410,53
1/12/2020	31/12/2020		26,19	0,064	31	17.648,84
1/01/2021	31/01/2021		25,98	0,063	31	17.522,43
1/02/2021	28/02/2021		26,31	0,064	28	16.006,04
1/03/2021	31/03/2021		26,12	0,064	31	17.603,72
1/04/2021	30/04/2021		25,97	0,063	30	16.948,45
1/05/2021	31/05/2021		25,83	0,063	31	17.432,01
1/06/2021	30/06/2021		25,82	0,063	30	16.860,94
1/07/2021	31/07/2021		25,77	0,063	31	17.395,82
1/08/2021	31/08/2021		25,86	0,063	31	17.450,11
1/09/2021	30/09/2021		25,79	0,063	30	16.843,42
1/10/2021	31/10/2021		25,62	0,063	31	17.305,25
1/11/2021	30/11/2021		25,91	0,063	30	16.913,45

Powered by CamScanner

1/12/2021	31/12/2021		26,19	0,064	31	17.648,84
1/01/2022	31/01/2022		26,49	0,064	31	17.829,05
1/02/2022	28/02/2022		27,45	0,066	28	16.621,97
1/03/2022	31/03/2022		27,71	0,067	31	18.554,59
1/04/2022	30/04/2022		28,58	0,069	30	18.454,74
1/05/2022	31/05/2022		29,57	0,071	31	19.652,07
1/06/2022	30/06/2022		30,60	0,073	30	19.602,56
1/07/2022	31/07/2022		31,92	0,076	31	21.019,29
1/08/2022	31/08/2022		33,32	0,079	31	21.817,73
1/09/2022	30/09/2022		35,25	0,083	30	22.172,49
1/10/2022	31/10/2022		36,92	0,086	31	23.840,36
1/11/2022	30/11/2022		38,67	0,090	30	24.007,01
1/12/2022	31/12/2022		41,46	0,095	31	26.319,49
1/01/2023	31/01/2023		43,26	0,099	31	27.279,43
1/02/2023	28/02/2023		45,27	0,102	28	25.594,94
1/03/2023	31/03/2023		46,26	0,104	31	28.852,91
1/04/2023	30/04/2023		47,09	0,106	30	28.335,46
1/05/2023	31/05/2023		45,41	0,103	31	28.407,77
1/06/2023	30/06/2023		44,64	0,101	30	27.103,81
1/07/2023	31/07/2023		44,04	0,100	31	27.691,67
1/08/2023	31/08/2023		43,13	0,098	31	27.207,85
1/09/2023	30/09/2023		42,05	0,096	30	25.773,68
1/10/2023	31/10/2023		39,80	0,092	31	25.420,64
1/11/2023	30/11/2023		38,28	0,089	30	23.800,10
1/12/2023	31/12/2023		37,56	0,087	31	24.197,14
1/01/2024	31/01/2024		34,98	0,082	31	22.759,89
1/02/2024	29/02/2024		34,97	0,082	29	21.283,61
1/03/2024	31/03/2024		33,30	0,079	31	21.809,19
1/04/2024	10/04/2024		33,09	0,078	10	6.996,62
TOTAL INTERESES MORATORIOS						1.675.427,81

CAPITAL	$ 893.027,00
VIENEN INTERESES	$ 518.869,55
INTERESES MORATORIOS	$ 1.675.427,81
TOTAL INTERESES	$ 2.194.297,36
TOTAL ESTE PAGARE	$ 3.087.324,36

RESUMEN LIQUIDACION

PAGARE No. 00130693619600155830	
CAPITAL	$ 153.747.013,00
INTERESES	$ 377.887.724,83
PAGARE No. 00130693619600148561	
CAPITAL	$ 60.608.955,82
INTERESES	$ 148.925.029,09
PAGARE No. 034-5000192178	
CAPITAL	$ 13.950.264,34
INTERESES	$ 34.277.830,44
PAGARE No. 034-5000192079	
CAPITAL	$ 893.027,00
INTERESES	$ 2.194.297,36
TOTAL LIQUIDACION	$ 792.484.141,88

SON: A 10 DE ABRIL DE 2024: SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON 88 CTVOS M/CTE

Powered by CamScanner

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
Bogotá D.C.

REF: PROCESO No. 2015-0569 EJECUTIVO HIPOTECARIO de BBVA contra SANDRA ROCIO PINILLA.

JUZGADO DE ORIGEN JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO

CAMILO ALFONSO, identificado con la C.C. No. 79.425.791 de Bogotá y T.P. No. 91.502 del CSJ, actuando como apoderado judicial de la parte demandante por medio del presente escrito, me permito allegar la liquidación actualizada del crédito.

Atentamente,

CAMILO ALFONSO
C.C. No. 79.425.791 de Bogotá
T.P. No. 91.502 del CSJ
Dirección: Carrera 9 No. 17-24 Oficina 704 Bogotá
Correo Electrónico: camiloalfonso1966@gmail.com
Anexo: Liquidación adicional del credito

Powered by CamScanner

RV: CamScanner 11-04-2024 09.27.pdf

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/04/2024 17:51

Para:Camilo Alfonso <camiloalfonso1966@gmail.com>

1 archivos adjuntos (3 MB)

CamScanner 11-04-2024 09.27.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 3525-2024, Entidad o Señor(a): CAMILO ALFONSO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: ALLEGA LIQUIDACIÓN CRÉDITO//De: CAMILO ALFONSO <camiloalfonso1966@gmail.com> Enviado: jueves, 11 de abril de 2024 9:33//SA//FOL 3//

11001310300120150056900 JDO 001

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: CAMILO ALFONSO <camiloalfonso1966@gmail.com>
Enviado: jueves, 11 de abril de 2024 9:33
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CamScanner 11-04-2024 09.27.pdf

Proceso No. 2015-0569 Ejecutivo Hipotecario de BBVA contra Sandra Rocio Pinilla.
Camilo Alfonso, apoderado de la parte demandante, me permito allegar la liquidaciok del credito.
Gracias. T.P. No. 91.502 del C.S.J.

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. cinco (5) de abril de 2024
Radicación 110013 1030 040 2018 000065 00

Para resolver, resulta improcedente impartir el trámite propio de los incidentes al escrito adosado por cuenta del apoderado judicial ALVARO BENITO ESCOBAR HENRIQUEZ, habida cuenta que el mismo no se encuentra enmarcado dentro de las causales de nulidad señaladas taxativamente en el Art 133 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado dispone: Rechazar el incidente de nulidad promovido por el precitado profesional del derecho de conformidad con lo indicado en el Inciso 4° del Art 135° ibidem.

Sin perjuicio de lo anterior, se conmina al precitado interviniente para que **dentro del término improrrogable** de 5 días arrime al plenario la escritura pública No. 3168 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 30 de Bogotá, con el fin de determinar el porcentaje de propiedad de la demandada sobre el bien propenso de cautelas.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 027 fijado hoy **08/04/2024** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

CL

0313 – CONSTITUCIÓN FIDEICOMISO CIVIL

DE: ALCIRA TUMAY BARRAGÁN (40%) C.C. N° 51.656.345

ALVARO BENITO ESCOBAR HENRIQUEZ (30%) C.C. N° 17.133.082

A: LAURA ESCOBAR TUMAY (menor de edad) T.I. N° 981121-57174

* * * * * * *

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la NOTARIA TREINTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, cuya Notaria en PROPIEDAD es **ROSA MERCEDES ROMERO PINTO**, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

---------- **CANCELACIÓN DEL FIDEICOMISO CIVIL**: ----------

RICARDO LLINAS ANGULO, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 19.161.618 expedida en Bogotá, D.C., dijo ser, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., y **MARÍA CLAUDIA CARRIZOSA RICAURTE**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 21.069.052 expedida en Bogotá, D.C., dijo ser, mujer mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, D.E., de estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, que obran en nombre propio, manifestaron:---------- ---

---------- **PRIMERO: TRADICIÓN:** ----------

Que los comparecientes **RICARDO LLINAS ANGULO** y **MARÍA CLAUDIA CARRIZOSA RICAURTE**, adquirieron por compra a la Sociedad **LLINAS CARRIZOSA LTDA.**, mediante escritura pública número dos mil ciento treinta y dos (2.132) del diez (10) de mayo de mil novecientos noventa y seis (1.996) de la Notaría cuarenta y dos (42) de Bogotá, D.C., debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria número **50N-665457**, el **APARTAMENTO CIENTO DOS (102)** del Edificio **LA COSECHA PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la CALLE CIENTO TREINTA Y SIETE (137) NUMERO DOCE - NOVENTA Y UNO (12-91) de la nomenclatura urbana de Bogotá, D.C., inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria número **50N-665457** y Cédula Catastral número **UQ 138 22 8 2.**----------

----------**SEGUNDO : ANTECEDENTES:** ----------

Que mediante escritura pública número dos mil ochenta y nueve (2.089) del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

del cual se constituyó el fiducomiso. (Art 28 y 44 l Dec 2148 de agosto 1° de 1983)

---------- **COMPRAVENTA** ----------

1.1.-RICARDO LLINAS ANGULO, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 19.161.618 expedida en Bogotá, D.C., dijo ser, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., y **1.2.- MARÍA CLAUDIA CARRIZOSA RICAURTE**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 21.069.052 expedida en Bogotá, D.C., dijo ser, mujer mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, D.E., que obran en nombre propio, de estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, quienes para los efectos de este acto se denotarán **LOS VENDEDORES**, por una parte y por la otra, **2.1.- ALCIRA TUMAY BARRAGÁN**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 51.656.345 expedida en Bogotá, D.C., dijo ser, mujer mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., de estado civil soltera con sociedad marital de hecho, **2.2.- ALVARO BENITO ESCOBAR HENRÍQUEZ**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 17.133.082 expedida en Bogotá, D.C., dijo ser, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., de estado civil soltero con unión marital de hecho, quienes obran en nombre propio y en representación de su hija **(2.3) LAURA ESCOBAR TUMAY,** menor de edad, identificada con la Tarjeta de identidad número 981121- 57174 de Bogotá, D.C., en calidad de padres, como lo acreditan con copia del registro civil de nacimiento, que presentan para su protocolización con esta escritura, quienes en adelante y para todos los efectos de este contrato se llamarán **LOS COMPRADORES,** se ha celebrado el contrato de compraventa regido en lo general por la ley positiva, y en lo especial por las siguientes cláusulas:----------

PRIMERA. OBJETO: LOS VENDEDORES transfieren a título de venta a favor de LOS COMPRADORES, y estos adquieren por compra en las siguientes proporciones: **ALCIRA TUMAY BARRAGÁN**, un cuarenta por ciento (40%), **ALVARO BENITO ESCOBAR HENRIQUEZ**, un treinta por ciento (30%) y **LAURA ESCOBAR TUMAY,** un treinta por ciento (30%), por el sistema de propiedad horizontal, el derecho de dominio y posesión que tienen y ejercen sobre la VIVIENDA situada en la Calle ciento treinta y nueve (139) número veintidós noventa y uno (22-91) interior ciento dos (102) de la Agrupación de Vivienda La

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

separa de Apartamento ciento tres (103), en un metro (1.00 mts) en línea quebrada de un metro veinte centímetros (1.20 mts.) y en sesenta centímetros (0.60 mts.) muros estructurales comunes que separan dependencias del mismo apartamento.----------

POR EL ORIENTE: En línea quebrada de un metro cuarenta centímetros (1.40 mts), noventa centímetros (0.90 mts.), cero metros cincuenta centímetros (0.50 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts.) un metro setenta centímetros (1.70 mts.), dos metros sesenta centímetros (2.60 mts.), un metro setenta centímetros (1.70 mts.) y dos metros (2.00 mts.) fachada común que lo separa de jardinera y acceso al apartamento comunes, veinticinco centímetros (0.25 mts.), y veinticinco centímetros (0.25 mts.), con muros estructurales comunes, en un metro sesenta centímetros (1.60 mts.) muro común que lo separa de Apartamento ciento tres (103), en línea quebrada de un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.), un metro (1.00 mts.), un metro veinte centímetros (1.20 mts.) un metro treinta centímetros (1.30 mts), veinte centímetro (0.200 mts.), e un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.), cuarenta centímetros (0.40 mts.), un metro sesenta centímetros (1.60 mts), quince centímetros (0.15 mts.), setenta centímetros (0.70 mts.) y cuarenta centímetros (0.40 mts.), fachada y ducto comunes que separa el jardín interior de su zona cubierta y en parte fachada común que lo separa de Apartamento ciento tres (103).----------

POR EL OCCIDENTE: En siete metros cincuenta centímetros (7.50 mts.) muro común que lo separa de predio número doce (12) de la misma manzana urbanización, en línea quebrada un metro veinte centímetros (1.20 mts.), un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.), veinte centímetros (0-20 mts.), veinticinco centímetros (0.25 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), ochenta centímetros (0.80 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts.), y metro sesenta y cinco centímetros (1.65 mts), treinta centímetros (0.30 mts.), noventa centímetros (0.90 mts.), un metro sesenta centímetros (1.60 mts.), fachada común que lo separa la zona cubierta de su jardín interior y escalera y en parte de Apartamento ciento (101), en veinticinco centímetros (0.25 mts), y en veinticinco centímetros (0.25 mts.), con muros estructurales comunes y en un metros sesenta centímetros (1.60 mts.), con muro común que lo separa de Apartamento ciento uno (101).----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

treinta y cinco centímetros (0.35 mts.) un metro noventa centímetros (1.90 mts.), setenta centímetros (0.70 mts.), un metro (1.00 mts.) y un metro sesenta centímetros (1.60 mts.), fachada y ducto comunes que lo separan en parte vacío sobre jardín propiedad de Apartamento ciento uno (101) y en parte vacío sobre su jardín y escalera y en veinticinco centímetros (0.25 mts.), con muro estructural común.----------

POR EL CENIT: Con placa común que lo separa del tercer piso y con cubierta común.----------

POR EL NADIR: Con placa común que lo separa del primer piso y con aire de vacío sobre jardinera y acceso al apartamento comunes en su zona de voladizo.----

DEPENDENCIAS: U n (1) estudio, un (1) estar de alcobas, un (1) baño, alcoba principal con closet, vestier y baño y escalera al tercer piso.---------- -----

TERCER PISO.- NORTE: En un metro (1:00 mts.), muro que lo separa del apartamento ciento (101).---------- ----------

SUR: En dos metros (2:00 mts.), fachada común que lo separa de terraza común de uso exclusivo de este apartamento.----------

ORIENTE: En línea quebrada de dos metros cincuenta centímetros (2:50 mts.), quince centímetros (0.15 mts), dos metros veinte centímetros (2:20 mts.), muro común que lo separa de vacío que forma la cubierta común y con cubierta común.--

OCCIDENTE: En línea quebrada de un metro (1:00 mts.), veinticinco centímetros (0.25 mts.) noventa centímetros (0.90 mts), tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts), con su escalera y muro común que lo separa del ducto común parte de alcoba principal y parte con cubierta común.----------

POR EL CENIT: Con cubierta común.----------

POR EL NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso.---- ----------

A este le corresponde la Matrícula Inmobiliaria número **50N-665457** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., la Cédula Catastral número **UQ 138 – 22- 8 – 2** y Chip **AAA0111PTXS .**----------

SEGUNDA.- La Agrupación de Vivienda La Cosecha se encuentra sometida al régimen de Propiedad Horizontal, reglamento aprobado mediante resolución número 10214 del diez y siete (17) de Junio de mil novecientos ochenta y dos (1982) protocolizado con la escritura pública número seiscientos setenta y seis

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

anterior descripción y el folio de matrícula indicado, prevalece lo descrito en el folio de matrícula.----------

CUARTA.- El inmueble antes determinado lo adquirieron LOS VENDEDORES ASÍ: **a)** Por compra que hicieran a la Sociedad **LLINAS CARRIZOSA LTDA**, según consta en la escritura pública número dos mil ciento treinta y dos (2.132) del diez (10) de mayo de mil novecientos noventa y seis (1.996) de la Notaría Cuarenta y dos (42) de Bogotá, D.C., **b)** Mediante escritura pública numero dos mil ochenta y nueve (2.089) del veintitrés (23) de septiembre de dos mil doce (2012), otorgada en la Notaria Veinticinco (25) del circulo de Bogotá, D.C., debidamente registrada, constituyeron Fideicomiso Civil a favor de LAURA LLINAS CARIZOSA y NICOLAS LLINAS CARRIZOSA. **c)** Y el pleno derecho de dominio propiedad y posesión, por cancelación del fideicomiso civil en la primera parte de este mismo instrumento.-----

QUINTA.- LOS VENDEDORES entregan a LOS COMPRADORES, el inmueble libre de todo gravamen, hipoteca, demanda civil, embargo, arrendamiento por escritura pública o por documento privado, anticresis, patrimonio de familia, censos, condiciones resolutorias y limitativas de dominio, salvo las derivadas del presente contrato y las propias del régimen de propiedad horizontal, bajo el cual está constituido. ----------

PARÁGRAFO: LOS VENDEDORES se obligan a salir al saneamiento del inmueble en venta en todos los casos contemplados por la ley.----------

SEXTA.- LOS VENDEDORES entregan a LOS COMPRADORES el inmueble materia de este contrato a paz y salvo con el Distrito Capital de Bogotá y con las Empresas de Servicios Públicos por concepto de toda clase de impuestos, valorizaciones, tasas, derecho, contribuciones y por conexión de las redes de acueducto y alcantarillado de Bogotá y energía Eléctrica, por tanto será de cargo de LOS COMPRADORES el pago de impuesto predial CAR y complementarios que se acusen a partir de la fecha de escritura de compraventa, También será de cargo de LOS COMPRADORES todo gravamen de valorización o de cualquier otra índole que fuese liquidado por autoridad competente y que llegare a gravar el inmueble a partir de la fecha de la escritura. Así también el valor de los reajustes que por derecho de conexión en las redes de servicios públicos cubre las empresas respectivas con posterioridad al otorgamiento de la escritura de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

sometidos los inmuebles que adquiere por esta escritura.----------

D.- PROCEDENCIA DE LOS DINEROS.- Las partes manifiestan que la propiedad de los bienes objeto de este contrato, así como las construcciones en él levantadas y los dineros para su adquisición, no provienen de dineros que, directa e indirectamente, estén relacionadas con alguna actividad ilícita, contempladas por la Ley 793 de 2002; ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dicha ley. ----------

E.- Los exponentes manifiestan bajo la gravedad del juramento que los inmuebles transferidos, gravados o limitados por medio del presente instrumento público, no están afectados con medida de protección inscrita para la población desplazada por la violencia. (Instrucción administrativa #08 de septiembre 3 de 2008).----------

F.- LA PARTE COMPRADORA, verificó que la parte Vendedora es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del(los) inmueble(s) que se venden, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte Vendedora, copias de escrituras y certificado de tradición y libertad.----------

---

---------- **CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA CIVIL**: ----------

Presentes nuevamente los señores **ALCIRA TUMAY BARRAGÁN,** quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 51.656.345 expedida en Bogotá, D.C., dijo ser, mujer mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., de estado civil con sociedad marital de hecho vigente y **ALVARO BENITO ESCOBAR HENRÍQUEZ**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 17.133.082 expedida en Bogotá, D.C., dijo ser, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., quienes obran en nombre propio, manifestaron: ----------

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA PROPIEDAD: Que son propietarios **ALCIRA TUMAY BARRAGÁN** del cuarenta por ciento (40%) y **ALVARO BENITO ESCOBAR HENRÍQUEZ**, del treinta por ciento (30%) del bien inmueble **APARTAMENTO CIENTO DOS (102),** que hace parte del Edificio **LA COSECHA PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la CALLE CIENTO TREINTA Y SIETE (137) NUMERO DOCE - NOVENTA Y UNO (12-91) de la nomenclatura urbana de Bogotá, D.C., inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria número **50N-0665457** y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

únicamente en cuanto al bien relacionado en la cláusula PRIMERA de la tercera parte de este documento público y dicho bien inmueble tendrá la calidad del artículo 1677 del Código Civil y los efectos del artículo 684 del Código de Procedimiento Civil, numeral trece (13), en especial de la inembargabilidad de bienes, es decir el inmueble queda en calidad de Inembargable. ----------

PARÁGRAFO: Garantizan los fideicomitentes que la propiedad individual y demás derechos objeto de este contrato no han sido enajenados por acto anterior al presente, no soportan, limitaciones de dominio y que en la actualidad lo posee quieta, regular y pacíficamente, no es objeto de censos, arrendamientos por Escritura Pública, embargos, anticresis, patrimonio de familia, afectaciones a vivienda familiar, o condiciones resolutorias de dominio, prendas, demandas. --------

CLÁUSULA CUARTA: DE LA EXTENSIÓN DEL FIDEICOMISO: ----------

Que la limitación al derecho de dominio realizada mediante este instrumento por **ALCIRA TUMAY BARRAGÁN y ALVARO BENITO ESCOBAR HENRÍQUEZ,** se extiende no solo al bien descrito como tal en la Cláusula Primera antecedente, sino también a los FRUTOS de cualquier índole, pasados, presentes y futuros, que los mismos hayan generado o generen en cualquier momento futuro.----------

CLÁUSULA QUINTA: DE LA RESTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO: ----------

Esto es, la ENTREGA REAL, MATERIAL Y EFECTIVA O EL TRASPASO de las cuotas parte de la propiedad a la fideicomisaria, del bien descrito en la Cláusula Primera anterior, según la denominación dada en el artículo 794 del Código Civil, tendrá lugar cuando ocurra uno cualquiera de los siguientes eventos: ----------

a) Cuando ocurra la muerte de uno de los fideicomitentes **ALCIRA TUMAY BARRAGÁN y ALVARO BENITO ESCOBAR HENRÍQUEZ.**----------

b) La circunstancia de que adquiera fuerza de norma positiva obligatoria en el territorio de la República de Colombia una normatividad que en cualquier sentido modifique los efectos que actualmente se producen en los bienes a consecuencia de ser objeto de este tipo de limitación del dominio, a menos que dicho nuevo régimen se inaplicable a los fideicomisos constituidos con anterioridad a su vigencia. ----------

Al momento de la Restitución se otorgará una NUEVA ESCRITURA PUBLICA que declare el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión a favor del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

indagado expresamente al respecto, los **VENDEDORES** manifestaron bajo juramento: 1.- Que sus estados civiles son: casados entre sí, con sociedad conyugal vigente.----------

2.- Que el inmueble que ahora enajenan NO está afectado a vivienda familiar. -----

No da lugar a la indagación, están adquiriendo en común y proindiviso.----------

---------- **ADVERTENCIA** : ----------

SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARAN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.----------

COMPROBANTES FISCALES:

Se presentaron los siguientes comprobantes fiscales, que se protocolizan con este instrumento: ----------

ARTICULO 29 LEY 675 DE 2001:

Se deja constancia que LOS COMPRADORES solicitaron a los VENDEDORES, el paz y salvo por concepto de contribuciones a las expensas comunes expedido por los Representantes Legales de las copropiedades de las cuales hacen parte los inmuebles objeto de esta negociación.----------

Los vendedores, no presentaron dichos paz y salvos vigentes para el momento de la firma de la presente escritura.----------

Se advierte expresamente a los otorgantes que en los casos de no presentarse dicho paz y salvo, conforme al artículo 29 de la Ley 675 de 2001, enajenantes y adquirentes son solidariamente responsables por el pago de las eventuales deudas que existan para con la copropiedad.----------

2.- SECRETARIA DE HACIENDA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - ----------

Formulario de autoliquidación electrónica asistida del impuesto predial unificado

AÑO GRAVABLE 2012 NUMERO : 2012201011626687695 ----------

DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 137 12 91 AP 102 ----------

MATRICULA INMOBILIARIA: 050N00665457 ----------

CEDULA CATASTRAL: UQ 138 22 8 2 ----------

AUTOAVALÚO: 179.056.000 ----------

TOTAL A PAGAR: 1.072.000 ----------

RECIBIDO: CON PAGO – BANCO COLPATRIA ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada. Válido para insertar en el protocolo Notarial.----------

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

Se advirtió a los otorgantes: ----------

1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. --------

2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ----------

3.- Que la(el) Notaria(o) se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. ----------

4.- Igualmente se les advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorio por mes o fracción de mes de retardo. ----------

5.- Advertidos del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por la Notaria. ----------

Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que el inmueble materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. ----------

Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que los Notarios responden de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. ----------

LEIDO el presente instrumento, las otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman. ----------

De igual manera, los otorgantes leyeron y aprobaron el formulario de calificación o

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

A:

ALCIRA TUMAY BARRAGÁN
C.C. N° 51656345 DE Bogotá HUELLA INDICE
TELEFONO: 759-32-92
DIRECCION: Calle 137 # 12-91 APTO 102
EMAIL
ESTADO CIVIL SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO.
ACTIVIDAD ECONÓMICA: HOGAR
EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR
LAURA ESCOBAR TUMAY

ÁLVARO BENITO ESCOBAR HENRÍQUEZ
C.C. N° 17133082 DE Bogotá HUELLA INDICE
TELÉFONO: 759-32-92
DIRECCIÓN: CALLE 137 # 12-91 APTO. 102
EMAIL
ACTIVIDAD ECONÓMICA: ABOGADO.
EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR
LAURA ESCOBAR TUMAY

REPÚBLICA DE COLOMBIA Notaria 30 NOTARIA TREINTA BOGOTÁ. D.C. NOTARIA ROSA MERCEDES ROMERO PINTO

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA TREINTA (30) EN PROPIEDAD DEL CIRCULO DE BOGOTA
/3309-12 -c.i.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

L. A.

1

Aa000724614

ESCRITURA PUBLICA NUMERO..... 3168

TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO .----------

OTORGADA EN LA NOTARIA **TREINTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL .----------**

FECHA DE OTORGAMIENTO: **DOS (2) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012).----------**

****

FORMATO DE REGISTRO O DE CALIFICACIÓN

NOTARIA 30 DE BOGOTÁ

CÓDIGO 1100100030

UBICACIÓN DEL PREDIO:	**URBANO**
MUNICIPIO:	**BOGOTÁ, D.C.**
MATRICULA INMOBILIARIA:	**50N-0665457**
CEDULA CATASTRAL:	**UQ/138 – 22- 8 – 2**
CHIPS:	**AAA0111PTXS**
INMUEBLE:	**APARTAMENTO 102 ó INTERIOR 102**
AGRUPACIÓN DE VIVIENDA	**LA COSECHA P.H.**
DIRECCIÓN:	**ACTUAL CALLE 137 # 12 - 91**
	ANTERIOR CALLE 139 # 22 - 91

* * * * * * *

CÓDIGO NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO	**VALOR DEL ACTO**
0713 CANCELACIÓN FIDEICOMISO CIVIL	
DE: RICARDO LLINAS ANGULO	C.C. N° 19.161.618
MARÍA CLAUDIA CARRIZOSA RICAURTE	C.C. N° 21.069.052
A: LAURA LLINAS CARRIZOSA	C.C. N° 52.780.667
NICOLAS LLINAS CARRIZOSA	C.C. N° 1.020.713.659
0125 – COMPRAVENTA	**$ 200.000.000.oo**
DE: RICARDO LLINAS ANGULO	C.C. N° 19.161.618
MARÍA CLAUDIA CARRIZOSA RICAURTE	C.C. N° 21.069.052
A: ALCIRA TUMAY BARRAGÁN (40%)	C.C. N° 51.656.345
ALVARO BENITO ESCOBAR HENRIQUEZ (30%)	C.C. N° 17.133.082
LAURA ESCOBAR TUMAY (menor de edad) (30%)	T.I. Nº 981121-57174

SANDRA ESPERANZA PEÑA PAEZ
SECRETARIA DE COPIAS
Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 30 DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

veintitrés (23) de Septiembre del año dos mil nueve (2009) de la Notaría Veinticinco (25) del Circulo de Bogotá, D.C., debidamente registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria número 50N-665457 de la Oficia de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., los señores **RICARDO LLINAS ANGULO**, y **MARÍA CLAUDIA CARRIZOSA RICAURTE**, constituyeron una limitación de dominio consistente en un **FIDEICOMISO CIVIL**, al tenor de lo previsto en los Artículos 794 a 822 del Código Civil de la República de Colombia, a favor de **LAURA LLINÁS CARRIZOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.780.667 de Bogotá, D.C., y **NICOLÁS LLINÁS CARRIZOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.713.659 de Bogotá, D.C., sobre el bien inmueble **APARTAMENTO CIENTO DOS (102)**, que hace parte del Edificio **LA COSECHA PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la CALLE CIENTO TREINTA Y SIETE (137) NUMERO DOCE - NOVENTA Y UNO (12-91) de la nomenclatura urbana de Bogotá, D.C., al inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **50N-665457** y la Cédula Catastral número **UQ 138 22 8 2** ---------------------- ---------

-------------------**TERCERO: CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN:** ---------------

Que por medio del presente instrumento público los comparecientes **RICARDO LLINAS ANGULO y MARÍA CLAUDIA CARRIZOSA RICAURTE**, en calidad de constituyentes, declaran que han verificado el cumplimiento de las condiciones consignadas en el acto de constitución y que de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Quinta de la Escritura Pública número dos mil ochenta y nueve (2.089) del veintitrés (23) de septiembre del dos mil nueve (2009) otorgada en la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá, D.C., **REVOCAN** unilateralmente y dejan sin efecto el **FIDEICOMISO CIVIL,** que mediante dicha escritura habían constituido a favor de **LAURA LLINÁS CARRIZOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.780.667 de Bogotá, D.C., y **NICOLÁS LLINÁS CARRIZOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.713.659 de Bogotá, D.C., dejando sin efecto el referido contrato y la correspondiente escritura que lo protocolizó.--

PARÁGRAFO: Se advirtió a los interesados que esta escritura implica el otorgamiento de una nueva que es la de protocolización del certificado, para que con base en ella se produzca la nota de cancelación en el instrumento por medio

SANDRA ESPERANZA PEÑA PAEZ SECRETARIA DE COPIAS Decreto 1534 de 1989 NOTARIA 30 DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

03/10/2012 10042AaFC95KU96

10035AeC5KKDHMQA 07/09/2012

Cadena S.A. Nit.890.930.534-0

SANDRA ESPERANZA PEÑA PAEZ
SECRETARIA DE COPIAS
Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 30 DE BOGOTÁ

Cosecha de Bogotá, D.C., hoy, Calle ciento treinta y siete (137) número doce - noventa y uno (12-91) interior ciento dos (102) constituida sobre un lote de terreno que tiene una extensión superficiaria de ochenta metros cuarenta y seis centímetros (86.46 mts) con un área construida de ciento cuarenta y dos metros cuadrados con noventa y tres centímetros (142.93 M2) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos:----------

APARTAMENTO CIENTO DOS (102) DE LA CALLE CIENTO TREINTA Y SIETE (137) NUMERO DOCE - NOVENTA Y UNO (12-91) Tiene su acceso por el número doce - noventa y uno (12-91) de la calle ciento treinta y siete (137) hoy, antes veintidós noventa y uno (22-91) de la calle ciento treinta y nueve (139). Su área privada total es de ciento cuarenta y dos metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados (142.62 M2) de los cuales corresponden veintitrés metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadros (23.69 M2), al área libre en primer piso. Sesenta y seis metros cuadrados con setenta y siete decímetros cuadrados (66.77 M2), al área cubierta de apartamento en primer piso, Cincuenta y cinco metros cuadrados con cero siete decímetros cuadrados (55.07 M2), al área cubierta del apartamento en segundo piso y siete metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados (7.09 M2), al área cubierta de apartamento tercer piso y son sus linderos:----------

EN EL PRIMER PISO. POR EL NORTE: En línea quebrada de un metro (1.00 mts), un metro treinta centímetros (1.30 mts), y ochenta centímetros (0.80 mts), en línea quebrada de un metro con veinticinco centímetros (1.25 mts.), un metro veinte centímetros (1.20 mts.), dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 mts.), y setenta y cinco centímetros (0.75 mts.), y en dos metros noventa centímetros (2.90 mts) muros comunes que lo separa del Apartamento ciento uno (101)y en la parte de jardinera común, en un metro (1.00 mts.), en línea quebrada de un metro veinte centímetros (1.20 mts.), y setenta centímetros (0.70 mts.), muros estructurales comunes que separan dependencias del mismo apartamento.- **POR EL SUR:** En dos metros ochenta centímetros (2.80 mts.), en línea quebrada de cincuenta centímetros (0.50 mts.), un metro veinte centímetros (1.20 mts.), dos metros sesenta centímetros (2.60 mts.), y cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.), y en dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 mts.), muro común que lo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Cadena S.A. Nit. 890.930.534-0

Aa000724617

POR EL CENIT: Con placa común que lo separa del segundo piso, con cubierta común y con columna de aire a partir de una altura de dos metros cincuenta centímetros (2.50 mts.), en su zona de jardín interior.----------

POR EL NADIR: Con placa común que lo separa del terreno común y con terreno común.----------

DEPENDENCIAS: Hall de acceso, patio de ropas, alcoba de servicio con closet y baño, cocina, comedor con mueble, salón con mueble y chimenea, jardín interior, 3 escaleras de nivel y escalera al segundo piso.----------

EN EL SEGUNDO PISO.- POR EL NORTE: En línea quebrada de un metro cuarenta centímetros (1.40 mts.), un metro veinte centímetros (1.20 mts.), dos metros ochenta centímetros (2.80 mts.), y cuatro metros diez centímetros (4.10 mts), muro común que lo separa de Apartamento ciento uno (101) en línea quebrada de un metro (1.00 mts.) y setenta centímetros (0.70 mts.), muro estructural común que separa dependencias del mismo apartamento y en un metro veinte centímetros (1.20 mts.), muro estructural común que separa dependencias del mismo apartamento.----------

POR EL SUR: En cuatro metros diez centímetros (4.10 mts.), muro común que lo separa de apartamento ciento tres (103). En línea quebrada de un metro veinte centímetros (1.20 mts.), quince centímetros (0.15 mts.) y dos metros sesenta y cinco centímetros (2.65 mts.), muro común que lo separa en parte de cubierta común, en parte de vacío sobre su salón, en línea quebrada de un metro (1.00 mts.), y sesenta centímetros (0.60 mts.), muro estructural común que separa dependencias del mismo apartamento y en dos metros treinta centímetros (2.30 mts.) fachada y muro estructural comunes que lo separan de vacío sobre acceso común al apartamento y en parte dependencias del mismo apartamento.----------

POR EL ORIENTE: En tres metros diez centímetros (3.10 mts.), en línea quebrada de un metro veinte centímetros (1.20 mts.) y tres metros quince centímetros (3.15 mts.), fachada común que lo separa de vacío sobre acceso y jardinera comunes, en veinticinco centímetros (0.25 mts.) y veinticinco centímetros (0.25 mts.) con muros estructurales.---------- ----------

POR EL OCCIDENTE: En un metro cuarenta centímetros (1.40 mts.) con vacío sobre su salón, en línea quebrada de cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts.),

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

03/10/2012 10045K9UKG9AaFFC

07/09/2012 10032QJAQAaA5GKX

Cadena s.a. Nº 890.930.534-0

(676) del veintiuno (21) de Junio de mil novecientos ochenta y dos (1982) de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, reformada por escritura pública numero dos mil trescientos setenta y uno (2.371) del veintisiete (27) de Octubre de dos mil nueve (2009), otorgada en la Notaria Veinticinco (25) del Circulo de Bogotá, D.C., debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-665457.

PARÁGRAFO: La Agrupación de Vivienda La Cosecha se halla comprendida dentro de los siguientes lindero generales: Determinación del Inmueble: El edificio "Conjunto La Cosecha" materia de este reglamento, está situado en el costado sur de la calle ciento treinta y siete (137) y marcado con el número doce - noventa y uno (12-91), antes calle ciento treinta nueve (139) número veintidós noventa y uno (22-91), ubicado en el predio número diez y nueve C (19 C) de la Manzana A de la Urbanización Cedritos y está constituido por: ----------

A) El lote de terreno sobre el cual se está levantando el edificio con una superficie de seiscientos cuarenta y un metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados (641.72 M2) según escrituras, siendo la real y verdadera de seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados (642 M2) según planos aprobados y linderos generales así: **POR EL NORTE**: Que es su frente, en catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts.), con la calle ciento treinta y siete (137), antes ciento treinta y nueve (139).----------

POR EL SUR: En catorce metros cincuenta y un centímetros (14.51 mts) con predio que es ó fue de la señora Dolores Valencia de Villamil.----------

POR EL ORIENTE: En cuarenta y cuatro metros siete centímetros (44.07 mts), con predio número diez y nueve B (19B) de la misma manzana y urbanización.----------

POR EL OCCIDENTE: En cuarenta y cuatro metros cuarenta y cinco centímetros (44.45 mts.), con predio número doce (12) de la misma manzana y urbanización.-

Con la presente escritura se protocoliza la escritura número 1.545 de fecha 09 de Octubre de 1.982 de la Notaría Treinta (30), en la cual se encuentra el reglamento de propiedad horizontal del Edificio "Conjunto la Cosecha".----------

TERCERA.- No obstante la anterior mención de cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto, aclarando que en todo caso, los linderos del mismo son los especificados en la matrícula inmobiliaria número 50N-665457 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., y en caso de diferencia entre la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena S.A. Nit. 890.930.940

compraventa y las cuota ordinaria o extraordinaria de laadministración.----------

SÉPTIMA.- LOS COMPRADORES declaran reconocer el reglamento de propiedad horizontal, el cual se ha sido suministrado por LOS VENDEDORES. El inmueble objeto de la presente compraventa se identifica con el número ciento dos (102) de la calle ciento treinta y nueve (139) número veintidós noventa y uno (22-91), hoy calle ciento treinta y siete número doce – noventa y uno (Cl 137 # 12-91) del reglamento de copropiedad, junto con todas las anexidades, dependencias y demás características contenidas en dicho reglamento.----------

OCTAVA.- LOS VENDEDORES entregaron real y materialmente el inmueble el quince (15) de Septiembre de dos mil doce (2012).---------- ------

NOVENA.- El precio del inmueble objeto de esta compraventa es la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000,oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** que se encuentra recibido a entera satisfacción por los VENDEDORES.----------

DECIMA.- Serán de cargo de los contratantes por partes iguales los gastos notariales que ocasione el otorgamiento de la escritura de compraventa. La retención en la fuente será de cargo exclusivo de LOS VENDEDORES. El pago de beneficencia y registro será a cargo de LOS COMPRADORES. ----------

Presentes Los señores **ALCIRA TUMAY BARRAGÁN y ALVARO BENITO ESCOBAR HENRÍQUEZ,** de las condiciones civiles ya mencionadas, quienes obran en nombre propio y en nombre y representación de su hija **LAURA ESCOBAR TUMAY**, menor de edad, identificada con la Tarjeta de identidad número 981121- 57174 de Bogotá, D.C., como lo acreditan con copia del registro civil de nacimiento que presentan para su protocolización con esta escritura, manifestaron:----------

A.- ACEPTACIÓN: Que aceptan esta escritura pública y el contrato de compraventa en ella contenido a su favor, por hallarlo conforme a lo pactado. --

B.- RECEPCIÓN: Que declaran haber recibido real y materialmente el inmueble que por este instrumento adquieren, con todos sus usos, costumbres, servidumbres y derechos accesorios.----------

C.- REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Que conocen y se obliga a acatar las disposiciones del reglamento de propiedad horizontal al cual están

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/10/2012 10043G9RaFFC9GKU
07/09/2012 10034G5KKQRAQRaR
Cadena s.a. Nit. 890.930.534-0

Cédula Catastral número **UQ 138 22 8 2** y sus linderos especiales y generales se encuentran transcritos en la clausula primera de la segunda parte de este mismo instrumento.----------

PARÁGRAFO PRIMERO: La Agrupación de Vivienda La Cosecha se encuentra sometida al régimen de Propiedad Horizontal, en la escritura pública número seiscientos setenta y seis (676) del veintiuno (21) de Junio de mil novecientos ochenta y dos (1982) de la Notaría diez y seis (16) de Bogotá, reformada por escritura pública numero dos mil trescientos setenta y uno (2.371) del veintisiete (27) de Octubre de dos mil nueve (2009), otorgada en la Notaria Veinticinco (25) del Circulo de Bogotá, D.C., debidamente registrada.----------

PARÁGRAFO SEGUNDO.- TRADICIÓN: Las cuotas partes del inmueble anteriormente descrito las adquirieron los comparecientes por compraventa efectuada a los señores **RICARDO LLINAS ANGULO y MARÍA CLAUDIA CARRIZOSA RICAURTE,** en este mismo instrumento.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL FIDEICOMISO Y LOS BENEFICIARIOS: Que conservando la propiedad sobre las cuotas partes del bien descrito, en calidad de PROPIETARIOS FIDUCIARIOS, los señores **ALCIRA TUMAY BARRAGÁN y ALVARO BENITO ESCOBAR HENRÍQUEZ,** constituyen sobre éste una LIMITACIÓN AL DERECHO DE DOMINIO, que en registro inmobiliario corresponde a la tercera columna, consistente en un **FIDEICOMISO CIVIL** al tenor de lo previsto en los artículos 794 a 822 del Código Civil de la República de Colombia, a favor de la BENEFICIARIA **LAURA ESCOBAR TUMAY**, menor de edad, identificada con la tarjeta de identidad número 981121-57174 de Bogotá, pasa a ser de propiedad, los derechos que cada uno de los propietarios o fiduciarios tiene sobre el citado inmueble, al fallecimiento de éstos, y que corresponden en proporción del cuarenta por ciento (40%) y del treinta por ciento (30%) del inmueble. LA BENEFICIARIA, por este acto jurídico unilateral solemne adquiere el carácter y la expectativa futura de FIDEICOMISARIA del presente FIDEICOMISO CIVIL en la proporciones indicadas, es decir aún no es dueña sino hasta el día de la restitución del presente fideicomiso civil.----------

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS CALIDADES DEL FIDEICOMISO: Que dicha FIDEICOMISARIA o BENEFICIARIA **LAURA ESCOBAR TUMAY**, tiene tal calidad

SECRETARIA DE HACIENDA PENSIONES
Decreto 153 de 1989
NOTARIA 30 DE BOGOTÁ
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena S.A. Nit. 8909039340

Fideicomisario o Fideicomisarios, escritura en la cual se insertará la correspondiente prueba relativa al cumplimiento del evento estipulado en el numeral a) o b) anterior y la circunstancia de que se conserva vigente la PROPIEDAD FIDUCIARIA constituida en el presente documento, es decir que su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá continúa vigente mediante la acreditación de Certificados de Tradición y Libertad; escritura de restitución que a su vez posteriormente deberá inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente a fin de producir los efectos jurídicos frente a terceras personas. --

CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: -------------------------

Los fideicomitentes o propietarios fiduciarios **ALCIRA TUMAY BARRAGÁN y ALVARO BENITO ESCOBAR HENRÍQUEZ,** se conservan el derecho de dejar sin valor ni efecto este acto jurídico UNILATERAL, ya sea para recobrar el dominio pleno sobre las cuotas partes del bien referido o para enajenarlo a terceras personas, para lo cual deberán otorgar una NUEVA ESCRITURA PUBLICA con los requisitos pertinentes por resciliación, retractación o revocación en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 960 de 1970 o también podrán aclarar, corregir, cambiar, modificar o adicionar en razón a eventuales cambios como supresión de beneficiarios o de bienes o inclusión de nuevos beneficiarios o de nuevos bienes dados en fideicomiso o modificación de los porcentajes de participación de los beneficiarios.--

No obstante la constitución del presente Fideicomiso Civil, las cuotas partes del inmueble objeto del presente contrato siguen siendo de propiedad de los constituyentes **ALCIRA TUMAY BARRAGÁN y ALVARO BENITO ESCOBAR HENRÍQUEZ** y seguirán siendo de su actual patrimonio económico, de tal suerte que pueden enajenar las cuotas parte del bien inmueble, arrendarlo o hipotecarlo y disponer libremente de ellas sin el consentimiento de la Beneficiaria **LAURA ESCOBAR TUMAY**, llenando los requisitos de Ley para cada acto en particular. --

********** * * * HASTA AQUI LA MINUTA * * * ************

CONSTANCIA NOTARIAL

(Artículo 6º Ley 258 del 17 de Enero de 1996)

Advertidos del contenido del Artículo 6º de la Ley 258 del 17 de enero de 1996, e

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

03/10/2012 1004IFFC9KUSKa6 07/09/2012

Cadena S.A. Nit. 890.930.534-0

NOTARIA 30 DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

FECHA DE PAGO: 04 MAY 2012 ---------------- STIKER: 19636020021634 ---

2.- **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** PIN DE SEGURIDAD vVZAAAZKEA78R6 - CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL - **Dirección el Predio**: CL 137 12 91 AP 102 ------------------

Matricula Inmobiliaria: 050N00665457 --

Cédula Catastral: UQ 138 – 22- 8 – 2 -----**Chip:** AAA0111PTXS ---------------

Fecha de expedición: 18 -10 – 2012 --

Fecha de Vencimiento: 16 - 01 - 2013 --

VALIDO PARA TRAMITE NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN /// ------- Articulo 111 del Acuerdo 7 de 1987 "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Consecutivo No: **446264** --

3.-NOTA: PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS EXIGENCIAS DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY 1430 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010 Y DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO 469 DEL 22 DE FEBRERO DE 2011 DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C., LOS ENAJENANTES DECLARARON BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL (LOS) INMUEBLE (S) TRANSFERIDO MEDIANTE ESTA ESCRITURA PÚBLICA, NO TIENE DEUDA VIGENTE QUE FUEREN EXIGIBLES POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, ADEMAS SE PROTOCOLIZA EL SIGUIENTE ESTADO DE CUENTA PARA TRANSFERENCIA DE PREDIOS ----

Consulta Estados de Cuenta por concepto Predial – VUR ---------------------

Número Matricula Inmobiliaria: 665457 --

Referencia Catastral: AAA0111PTXS --

Cédula Catastral: UQ 138 – 22- 8 – 2 --

No de Consulta : 2012 – 63402 --

FECHA: 05 – 10 – 2012 12:38 PM - --

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/10/2012 1804SU9UKG9KaFFC
07/09/2012 1003202CR0RaFSKKK
Ca001505820
Cadena S.A. Nit.890.930.534-0

"formato de registro" que aparece en la primera hoja del presente instrumento público y que forma parte integrante del mismo, lo aceptaron en la forma como está redactado y en constancia de ello firman este instrumento público. ------

El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial números: Aa000724614 / 615 / 616 / 617 / 618 619 /620 / 621 / 622 ; Aa000724102

Ca001509819

DERECHOS NOTARIALES: ---- $ 705.701,oo IVA $ 129.727,oo

RETENCION EN LA FUENTE : ---------- $ 2.000.000,oo

SUPERINTENDENCIA : ---------- $ 9.635,oo

CUENTA ESPECIAL NOTARIADO: ---------- $ 9.635,oo

Resolución N° 11439 del 29 de Diciembre de 2011 ----------

DE:

RICARDO LLINAS ANGULO

C.C. # 19161618 DE Bogotá HUELLA INDICE

DIRECCION: CRA 6A N 113-09

TELEFONO: 2133499

EMAIL ricardollinas@gmail.com

ESTADO CIVIL CASADO

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ARQUITECTO

MARIA CLAUDIA CARRIZOSA RICAURTE

C.C. # 21069052 DE BTA. HUELLA INDICE

DIRECCION: CRA 6A Nº 113-09.

TELEFONO: 2 133499.

EMAIL claudiacarrizosa@hotmail.com.

ESTADO CIVIL CASADA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ARQUITECTA.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena S.A. Nit. 860.503.340

NOTARIA TREINTA (30) DE BOGOTA D.C.

Esta hoja corresponde a la fiel **y PRIMERA (1a)** copia de la Escritura Pública número **3168 de fecha 02 de noviembre del año 2012** de su original la que expido y autorizo en 13 hojas útiles con Destino **A LOS COMPRADORES.-**

De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970 y en armonía con la resolución 1459 de 2012.-

Dada en Bogotá D.C., a **los 21 días** del mes de **noviembre** del año **2012**

SANDRA ESPERANZA PEÑA PAEZ
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1.989

SANDRA ESPERANZA PEÑA PAEZ
Secretaria de copias
Decreto 1534 de 1989
Notaria Treinta de Bogotá

SANDRA ESPERANZA PEÑA PAEZ
SECRETARIA DE COPIAS
Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 30 DE BOGOTÁ

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

83/18/2012 10042RaFFC95KU8G

Señor Doctor
DARÍO MILLÁN LEGUIZAMON
Juez Primero Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá.
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
memoriales@rojasyasociados.co
E S D

REF: Expediente: 110013 1030 040 2018 00065 00
Demandante: Mauricio Sanabria y Otro
Demandado: Alvaro Benito Escobar Henriquez y otros

Alvaro Benito Escobar Henriquez, apoderado de la parte demandada, acudo ante su despacho para presentar recurso de **reposición y en subsidio de apelación** contra el auto que niega el tramite a la nulidad planteada, y me conmina para que dentro del término improrrogable de 5 días arrime al plenario la escritura pública No. 3168 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 30 de Bogotá, para los fines indicados en el mencionado auto.

PROCEDENCIA DEL PRESENTE RECURSO

Es procedente el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación, por mandato de los artículos 318 y 321 numeral 5 del CGP. Lo anterior, porque en el presente caso, mediante el ***auto*** impugnado, ***se rechazó de plano el incidente de nulidad planteado***, incidente que de ese modo quedó ***resuelto negativamente***.

Y en estas condiciones proceden los dos recursos interpuestos.

RAZONES DEL PRESENTE RECURSO.

Sea lo primero observar que estamos ante una nulidad de las previstas en el numeral 1 del artículo 133 del CGP, pues dentro del presente proceso se ha demostrado y declarado judicialmente que Alvaro B Escobar Henriquez y Alcira Tumay Barragán están adelantando procesos de insolvencia, por lo que este despacho carece de competencia para continuar contra ellos el presente proceso. Y la providencia impugnada en nulidad, conlleva el remate de una porción del inmueble que es de propiedad de estos insolventes. Con lo que es evidente que estamos ante la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 133 de CGP. Por lo que rechazar de plano el incidente de nulidad pasándola por alto, y, negarle el trámite propio de las nulidades, no tramitándola legalmente, constituye grave irregularidad procesal, violatoria del citado numeral 1 de los artículo 133 y siguientes del CGP.

De cuerdo con nuestra ley, se impone adelantar el procedimiento propio de las nulidades y posteriormente declararla mediante auto que alcance ejecutoria.

Para demostrar los porcentajes de propiedad sobre el inmueble que nos ocupa, estoy adjuntando en dos archivos la copia escaneada de la escritura pública número No. 3168 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 30 de Bogotá. Por limitaciones de mis sistemas de cómputo, adjunto en un archivo las hojas impares de dicha escritura y en otro archivo las hojas pares de la misma. Con lo que dentro del término de 3 días anexo el documento que se me exigió bajo severa conminación, agregación que hago pese a que estoy recurriendo la providencia que la ordena.

Informo también que, con el libelo demandatorio, la parte ejecutante adjuntó al plenario un certificado de tradición y libertad del inmueble en proceso de remate, en cuya anotación 22 constan los porcentajes de propiedad sobre el inmueble hipotecado que corresponden a cada uno de los aquí demandados (40%, 30% y 30%). Documento que también solicito sea tenido en cuenta por el despacho al resolver el presente recurso.

Atentamente,

Alvaro Benito Escobar Henriquez
CC 17'133.082
TP 10.485 del CSJ
alvarobenito@yahoo.es

RE: Expediente: 110013 1030 040 2018 00065 00

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/04/2024 12:40

Para:alvarobenito@yahoo.es <alvarobenito@yahoo.es>

ANOTACION

Radicado No. 3435-2024, Entidad o Señor(a): ALVARO BENITO ESCOBAR H - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO/// SV // FL 8
De: Alvaro Benito Escobar <alvarobenito@yahoo.es>
Enviado: jueves, 11 de abril de 2024 10:00
11001310304020180006500 JDO 1

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Alvaro Benito Escobar <alvarobenito@yahoo.es>
Enviado: jueves, 11 de abril de 2024 10:00
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Expediente: 110013 1030 040 2018 00065 00

Señor Doctor
DARÍO MILLÁN LEGUIZAMON
Juez Primero Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá.
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
memoriales@rojasyasociados.co
E S D

REF: Expediente: 110013 1030 040 2018 00065 00
Demandante: Mauricio Sanabria y Otro
Demandado: Alvaro Benito Escobar Henriquez y otros

Alvaro Benito Escobar Henriquez, apoderado de la parte demandada, acudo ante su despacho para presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que niega el tramite a la nulidad planteada, y me conmina para que dentro del término improrrogable de 5 días arrime al plenario la escritura pública No. 3168 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 30 de Bogotá, para los fines indicados en el mencionado auto.

PROCEDENCIA DEL PRESENTE RECURSO

Es procedente el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación, por mandato de los artículos 318 y 321 numeral 5 del CGP. Lo anterior, porque en el presente caso, mediante el auto impugnado, se rechazó de plano el incidente de nulidad planteado, incidente que de ese modo quedó resuelto negativamente.

Y en estas condiciones proceden los dos recursos interpuestos.

RAZONES DEL PRESENTE RECURSO.

Sea lo primero observar que estamos ante una nulidad de las previstas en el numeral 1 del artículo 133 del CGP, pues dentro del presente proceso se ha demostrado y declarado judicialmente que Alvaro B Escobar Henriquez y Alcira Tumay Barragán están adelantando procesos de insolvencia, por lo que este despacho carece de competencia para continuar contra ellos el presente proceso. Y la providencia

impugnada en nulidad, conlleva el remate de una porción del inmueble que es de propiedad de estos insolventes. Con lo que es evidente que estamos ante la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 133 de CGP. Por lo que rechazar de plano el incidente de nulidad pasándola por alto, y, negarle el trámite propio de las nulidades, no tramitándola legalmente, constituye grave irregularidad procesal, violatoria del citado numeral 1 de los artículo 133 y siguientes del CGP.

De cuerdo con nuestra ley, se impone adelantar el procedimiento propio de las nulidades y posteriormente declararla mediante auto que alcance ejecutoria.

Para demostrar los porcentajes de propiedad sobre el inmueble que nos ocupa, estoy adjuntando en dos archivos la copia escaneada de la escritura pública número No. 3168 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 30 de Bogotá. Por limitaciones de mis sistemas de cómputo, adjunto en un archivo las hojas impares de dicha escritura y en otro archivo las hojas pares de la misma. Con lo que dentro del término de 3 días anexo el documento que se me exigió bajo severa conminación, agregación que hago pese a que estoy recurriendo la providencia que la ordena.

Informo también que, con el libelo demandatorio, la parte ejecutante adjuntó al plenario un certificado de tradición y libertad del inmueble en proceso de remate, en cuya anotación 22 constan los porcentajes de propiedad sobre el inmueble hipotecado que corresponden a cada uno de los aquí demandados (40%, 30% y 30%). Documento que también solicito sea tenido en cuenta por el despacho al resolver el presente recurso.

Atentamente,

Alvaro Benito Escobar Henriquez
CC 17'133.082
TP 10.485 del CSJ
alvarobenito@yahoo.es